

109/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
BOGOTÁ - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

CCION: CIVIL MUNICIPAL

de Proceso:

☐

EJECUTIVO

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

DEMANDANTE

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 860034594-1

RAZON SOCIAL

Nit.

ASOCIADO

ELIFONSO

CRUZ

GAITAN

79.380.350

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C.

Dirección Notificación Cll. No. 5

13-2011-332- J. 13 C.M.E.S.



JOSE MIGUEL

MEJIA

OLIVO

(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C.

on Notificación

Anexos:

Radicado Proceso

Remate
27/ mayo/ 2021
11:00 am.
Vehículo

1100140030132071-083

Minimada

oderado

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal. **GINA MARIA DEL CORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al señor juez que demando ante su Despacho a **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**, persona mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá, para que a través del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, se sirva dar trámite a las siguientes

PRETENSIONES

La venta en pública subasta del vehículo de propiedad del aquí demandado y con el producto del mismo se cancele la obligación base de esta ejecución, por lo tanto solicito a su honorable despacho:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO** por las siguientes sumas de dinero:

1°. La suma de **(\$8.245.896.15)**, moneda legal, por concepto de capital representado en el pagaré No. **207430010289**, dejada de cancelar.

2°. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1°, liquidados desde el 24 de febrero de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3°. La suma de **(\$910.627.18)**, moneda legal, por concepto de intereses que se causaron dentro del día 21 de julio del año 2010 y hasta el 23 de febrero del año 2011, liquidados a la tasa del 21.00% anual, quiere decir que fueron liquidados mensualmente a la tasa del 1.75% efectivo mes vencido sobre el capital solicitado en el numeral 1° del presente acápite contenidos en el pagaré No. **207430010289**.

4°. Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

PETICION ESPECIAL

Ya que se acredita la propiedad del vehículo automotor en cabeza de la parte demandada y según lo reglado en el Art. 555 numeral cuarto del C.P.C, solicito de la manera mas respetuosa a su señoría que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo del bien gravado con prenda a favor del demandante, para lo cual requiero desde ya se libre el oficio a la secretaria de transito y transporte.

Fundamento mis pretensiones en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El aquí demandado en su calidad de beneficiario suscribió el pagaré No. **207430010289**. Por la suma de **(\$8.245.896.15)**, el cual fue diligenciado por la acreedora de acuerdo con lo impartido en la carta de instrucciones, y aplicando la cláusula aceleratoria, para la exigencia de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: El deudor se comprometió a cancelar las obligaciones emanadas de dicho título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

TERCERO El demandado señor **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**, para garantizar su obligación con la demandante, constituyeron prenda sin tenencia comercial a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** de acuerdo con los términos del contrato suscrito el 14 de enero del año 2008, entre las partes, sobre el vehículo de su propiedad, vehículo de marca **RENAULT**, LINEA **CLIO B RXT**, MODELO **2003**, de placas **BNS 822**, color **VERDE ARRECIFE**, servicio **PARTICULAR**, NUMERO MOTOR **A712D102171**, capacidad **5PSJ**, carrocería tipo **SEDAN**, NUMERO DE SERIE **9FBBB0L123M002926**.

CUARTO El título base de la acción presta mérito ejecutivo en razón de que consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada, obligación que se encuentra en mora de cumplir y que tiene además garantía real.

QUINTO Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** quien obra en nombre de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, por la vecindad de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía del proceso la cuál estimo en una suma superior a \$ 7.725.000 e inferior a \$ 46.350.000 aproximadamente, por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal de ésta ciudad para adelantar el trámite procesal respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los arts. 619, 620, 621, y ss; en los art 709 y 711; en los art 780, 883 y Ss; y en el art 1.207 y demás normas que los complementen o adicionen del actual código de comercio.

En los art 20, 23, 75, 252, 488, y ss, 554 y demás normas subsiguiente y concordante del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PROCESO

Al presente proceso se le debe dar el trámite de proceso ejecutivo MIXTO de menor cuantía establecido en la Sección Segunda, Capitulo Segundo, artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales los siguientes documentos.

- a. El pagaré No. **207430010289**, relacionados en las pretensiones y hechos de la demanda.
- b. Contrato de prenda sin tenencia, suscrito por el demandado a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
- c. Certificado de existencia y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** demandante.
- d. Certificado de tradición del vehículo.
- e. Poder especial de **BANCO COLPATRIA.**

ANEXOS

1. Poder especial de **BANCO COLPATRIA.**
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su Despacho y en la calle 19 No. 5-51 oficina 605 de Bogotá, D.C

El demandado en la **AV CRA 72 No. 23 - 24 INT 14 APT 504**, de esta ciudad.

La parte actora, a través de su representante legal, Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Cra. 7 No. 24 - 89 piso 28 de Bogotá.

Del Señor Juez.



ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No. 79.380.350 de Bogotá
T.P. No. 118955 del C. S. de la J.

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207430010289



YO(nosotros),

JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

2074 3001 0289

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,

(en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiciera sus veces, la suma total de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 34 CTVOS

pesos moneda corriente (\$) 9.951.399,34) el día 23 del mes de FEBRERO de 2011

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	\$8.245.896,15
b) Intereses de Plazo	\$	\$910.627,18
c) Intereses de mora	\$	\$121.007,74
d) Primas de seguros	\$	\$673.868,27
e) Otros	\$	\$0
Total	\$	\$9.951.399,34

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de

BOGOTA

, a los

21

días del mes de

ENERO

DE 2008

Firma:

Firma:

C.C. No. 13748 299 de B/MANGA.

Nombre: JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO.

C.C. No.

de

Nombre:

1548-2

Ciudad y fecha.

BOGOTÁ; ENERO DE 21 DE 2008

Señores
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagare No

207430010289

Apreciados señores:

JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

1. EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos.

A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones por cuanto ello implicará exigibilidad anticipada de las demás.

B) La emisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de insolvencia y/o liquidación.

C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.

D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.

E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se deterioran o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.

F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, referencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.

2. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.

3. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.

5. Autorizo(amos) a EL BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

6. Causal de Extinción de Plazo. Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, la satisfacción de EL BANCO, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.

7. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

Firma:

C.C. No. 13748299 de 3/MAR/08

C.C. No. de

Nombre: JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO.

Nombre:

6

148-2

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos: **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTA identificado(a) con cédula de ciudadanía número **13.748.299** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **ORIETA GUERRERO**, mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **45.480.586** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: RENAULT
Linea: CLIO B RXT
Modelo: 2003
Placas: BNS 822
Servicio: PARTICULAR
Color: VERDE ARRECIFE
Número de serie: 9FBBB0L123M002926
Número de Motor: A712D102171
Tipo: SEDAN

2074 3001 0289

PARAGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prendaria que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el día **17 DE ENERO DE 2008** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario. En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/TE (\$13.000.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO a EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente **EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARAGRAFO:1 Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARAGRAFO 2. **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, de manera permanente e irrevocable con fines estadísticos de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el Banco, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas. Acogiendo la sentencia de la Corte Constitucional T- 082 del 1 de marzo de 1995 o cualquiera otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar y al reglamento de Data Crédito, dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos.

7

CUARTA. UBICACION: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de **BOGOTÁ**, dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CRA 72 23 24** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **FAMILIAR**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar temporalmente o definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

QUINTA. SEGUROS: **EL DEUDOR** se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL DEUDOR** incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro. La nueva póliza donde conste la renovación, deberá ser entregada a **EL BANCO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de renovación del seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo, en caso de que **EL DEUDOR** no tome o renueve el seguro en el término y en las condiciones señaladas anteriormente, **EL DEUDOR** faculta expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que, su juicio, tome o renueve el contrato de seguro en las mismas condiciones indicadas en esta cláusula, tomándolo por cuenta suya; pagando, también por su cuenta, el valor de dicha prima a la aseguradora; y, que **EL DEUDOR** le reembolsará toda suma que por este concepto llegue a cancelar, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día del pago, a más tardar el día en que se deba efectuar el pago de la cuota de amortización del capital y sus intereses, que siga inmediatamente a la fecha en que **EL BANCO** haya cubierto el valor de la prima. La facultad que se otorga a **EL BANCO** para tomar o renovar la póliza no implica ningún tipo de obligación a cargo de éste, quien podrá, en cualquier momento cancelar o revocar la póliza correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: **EL DEUDOR** cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: **EL DEUDOR** se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida a deterioro del bien en que se radica esta prenda. Igualmente, **EL DEUDOR** estará obligado a suministrar cada seis (6) meses un informe detallado sobre el estado del vehículo objeto de la prenda, en las oficinas de **EL BANCO** en la misma ciudad de ubicación del vehículo. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: **EL DEUDOR** asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: **EL DEUDOR** reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con **EL BANCO**, e). Si **EL DEUDOR** enajenare el vehículo, sin autorización previa de **EL BANCO** o si por cualquier causa pierde la titularidad o

tenencia del bien pignorado, f). Si **EL DEUDOR** cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de **EL BANCO**, g). Si **EL DEUDOR** falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si **EL DEUDOR** incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de **EL BANCO**. Si **EL BANCO** optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARAGRAFO 1: En caso de mora el banco cobrará a **EL DEUDOR** la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARAGRAFO 2 No obstante lo anterior el deudor debe respetar el plazo por lo que se establece la siguiente sanción por pago anticipado:

PREPAGO: Dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia de la obligación, los prepagos parciales o totales darán lugar a una sanción por un valor equivalente al 2% del valor preparado

DECIMA. RESPONSABILIDAD: **EL DEUDOR** conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: **EL DEUDOR** se obliga para con **EL BANCO** a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: **EL DEUDOR** acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere **EL BANCO**, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de **EL DEUDOR** los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de **EL BANCO**, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a **EL BANCO**; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. **EL DEUDOR** asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

PARAGRAFO: **EL BANCO** tendrá derecho a que **EL DEUDOR** le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe **EL BANCO**.

DECIMA QUINTA. INSTRUCCIÓN: **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar cualquier espacio en blanco dejado en el presente documento, con base en la información que repose en poder de **EL BANCO** o que éste conozca o que corresponda a las obligaciones garantizadas.

DECIMA SEXTA. POLIZA DE SEGURO: **EL DEUDOR** declara que el bien pignorado se encuentra amparado hasta por su valor comercial, por la póliza de seguros número _____ expedida el día _____ del año _____, por la compañía _____

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BOGOTA a los (14) días del mes de ENERO de 2008

EL BANCO:

C.C. _____

48 480 586

EL DEUDOR:

C.C. _____

13 348 299.

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. **2236414**

PLACA UNICA BNS222	MARCA RENAULT-CLIO BRXT	LINEA BRXT	CILINDRAJE 1400	POTENCIA XX	MODELO 2003
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL		COLOR(ES) VERDE ARRETE			
SERVICIO Particular	CARROCERIA TIPO SEDAN		No. PUERTAS 5		
NUMERO DE MOTOR A712D102171	R. N	NUMERO DE SERIE 9WBH011236414000000	EXACTAMENTE ORIGINAL QUI...		
NUMERO DE CHASIS 9WBH011236414000000	R. N	CAP. TON. / PSIS 500	PESO BRUTO VEHICULAR 1050		
DISTANCIA ENTRE EJES 2400	VOLADIN O POSTERIOR XXXXXX		No. EYES 2		
ANCHO (m.) 1.60	ALTO (m.) 1.40	LARGO (m.) 4.00			
ACTIVO (SI/NO) X	DIR. DE RYC. 120	NUMERO 0000010703	CUIDAD Medellan	DIA 7	MESES 1

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES

LICENCIA DE TRANSITO No. **08-110012236414**

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE
MARIA OLIVO JOSE MIGUEL

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
IDENTIFICACION No. **013748299**

TIPO DE DOCUMENTO
C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ OTRO ☐

DIRECCION / Domicilio
CRA 71/21-21 INT 14 APTO 504

CIUDAD
Medellan

TELEFONO
4161174

ORGANISMO DE TRANSITO
Comisaria SETT

FECHA DE EXPIRACION
DIA **25** MES **1** AÑO **2008**

Notario de Sucesos de Identidad
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE
SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

207430010289
1548-2



Certificado de tradición

Nro. CT300168900

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 24/01/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BNS822	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2003
Color:	VERDE ARRECIFE		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Serie:	9FBBB0L123M002926	Motor:	A712D102171
Chasis:	9FBBB0L123M002926	Línea:	CLIO B RXT
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 12063020618703 del 19/07/2002, Enviado

Limitación a la propiedad: Prenda a: BCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Historial de propietarios: hasta 20/04/2005 CLAUDIA RAQUEL MONTEJO ESPINOSA; hasta 14/07/2005 MADIAUTOS S.A.S; hasta 12/05/2007 HERNAN RODRIGO TARQUINO PORRAS; hasta 22/12/2007 OSCAR ANDRES BERMUDEZ AZA; hasta 24/01/2008 AUTOS 160 LTDA; JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 15 de marzo de 2011 a las 10:28:46

A solicitud de: NESTOR CAMILO MEDINA CASTRO con C.C. C1004345958 de Santa marta

Funcionario Secretaría de Movilidad

JUAN DAVID FORERO

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.67 del Decreto 2595 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 09 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del día 7 de 1972 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública 3739, Noviembre 4 de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201, Junio 4 de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780, Agosto 16 de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORROS Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178, Diciembre 18 de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748, Octubre 1 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial, bajo la denominación, BANCO COLPATRIA -RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. Se protocoliza asimismo el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública 4246, Noviembre 4 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA.

Escritura Pública 2665, Diciembre 14 de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) y adicionada por la Escritura Pública 2744 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C., Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se dissolve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1108, Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sucursal BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 2915, Octubre 5 de 2005 de la Notaría 26 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 0511, Marzo 15 de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Resolución S.F.C. 1211, Junio 16 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de las utilidades de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Finanzamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario.

Escritura Pública No 2915, Octubre 5 de 2005 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración de la sociedad expirará al siete (7) de diciembre del año dos mil setenta y dos (2072).

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033016, Junio 28 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO 47, PRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente con dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. ARTICULO 51.T La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Presidente de la Junta Directiva y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y reelectos cada cuatro años. El 2 La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. ARTICULO 48. Funciones del Presidente. Al Presidente de la sociedad o a quien le designe temporalmente, le corresponden principalmente las siguientes funciones: 1) Usar la razón o firma social; 2) Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente; 3) Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 4) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad; 5) Cumplir y hacer cumplir el Código del Buen Gobierno empresarial y mantenerlo disponible para el público; 6) Controlar con las obligaciones contractuales su cumplimiento de información eventual a que haya lugar respecto de las actividades sociales; 7) Velar porque la información sobre la evolución de la sociedad divulgada al mercado a través de su página "Web" sea debidamente actualizada; 8) Mantener a la Junta Directiva permanentemente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que esta le solicite; 9) Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social; 10) Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanente; (11) Nombrar y remover libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la sociedad; 12) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la sociedad; 13) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; 14) Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad; 15) Responder ante la Junta Directiva las personas a quienes debe conferirse la representación legal de la sociedad; 16) Autorizar que las diferencias de la sociedad son térrico se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o arbitrajes; composiciones; transacción que si tras accionistas tales diferencias; 17) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias; 18) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas; 19) Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio correspondientes de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar; 20) Autorizar con su firma las actas de las Reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 21) Hacer la hora oficial de la sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo universal coordinado UTC-5 (22) En general, cumplirlos deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. ARTICULO 52 Funciones de los Representantes Legales. Los representantes legales de la sociedad, distintos del Presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social; 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; 3. Designar

COLPATRIA S.A. Código 142

(Escritura Pública 2916 del 04 de Febrero de 1994, en la ciudad de Bogotá, D.C.)

NO MISTAKE

Luis Santiago Berrondo Maldonado

Luis Ramon Garcia: Diaz

Paul Gonzalez Gardozo (Peru)

www.MaterialsMarket.com

Cardinal Superintendent

Financiera de Color

Fecha del inicio del cargo: 14/01/2015

Fecha de inicio del cargo: 17/07/2000

Fecha de inicio del cargo: 08/04/200

Fecha de inicio del caso: 31/05/200

I Superintendenci Fir

1. The first step is to identify the problem or question being asked.

Superior

1. *Principles of Mathematics*

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 c

Supernatant: 100%

100

100-443887-100

10/18/58 333

Financiera de Colo

MONITOR SUPERNOVA

Enciclopedia de Cole

11/12/2012 09:58:12

Financiera de Colombia

1990-1991

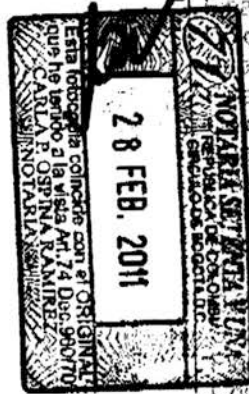
INFORME DE LADO

...continued on 5

Transferencia de Valor

Superintendencia F

100-443886-100



12

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogota D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogota D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura publica No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Circulo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatría S.A. absorbiéndolo.

(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**.

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el proceso **MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **C.C No. 13748299**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207430010289**.

(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales, las expresas Recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez.



GINA MARIA DEL S. GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 De Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto,



ELIFONSO CRUZ GAITAN

C. C. No. 79.380.350

T. P. 118.955 del C. S. de la J



14

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogota D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogota D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura publica No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Circulo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatría S.A. absorbiéndolo.

(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el proceso **MIXTO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **C.C No. 13748299**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207430010289**.

(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales, las expresas Recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez.



GINA MARIA DEL S. GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 De Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto,



ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. G. No. **79.380.350**
T. P. **118.955** del C. S. de la J





71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento
fué presentado personalmente

Por: **Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre**

Identificado con la C.C.Nº **31.831.974**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.

Para constancia firma

[Signature]

LA NOTARIA



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Compareció

Eduardo Cruz Carlier
quien exhibió C.C. No. *2938050 Bte*
T.P. No. *118905* de *CS de la B* que
aparece en el presente documento es

BOGOTÁ, D.C.

EL SECRETARIO: *[Signature]*

17 MAR 2011



CHILANO
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207430010289



YO(nosotros), JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

2074 3001 0289

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,
(en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 34 CTVOS

pesos moneda corriente (\$) 9.951.399,34 el día 23 del mes de FEBRERO de 2011

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	\$8.245.896,15
b) Intereses de Plazo	\$	\$910.627,18
c) Intereses de mora	\$	\$121.007,74
d) Primas de seguros	\$	\$673.868,27
e) Otros	\$	\$0
Total	\$	\$9.951.399,34

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 21 días del mes de ENERO DE 2008

Firma:

C.C. No. 13748299 de B/MANUA

Nombre: JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO.

Firma:

C.C. No. de

Nombre:

1548-2

15

Ciudad y fecha.

Señores
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagare No

Apreciados señores:

207430010289
JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

1. **EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:

A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará exigibilidad anticipada de las demás.

3) La declaración y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidación.

C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**, a juicio de éste.

D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.

E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o deprecieren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**, a juicio de éste.

F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, referencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO**.

2. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.

3. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.

Autorizo(amos) a **EL BANCO**, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general, de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

5. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente la satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.

6. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

7. Finalmente,

Firma,

Firma,

C.C. No. 13448299 de 3/MARZO

C.C. No. de

Nombre: JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO.

Nombre.

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

1548-2 17

Entre los suscritos: **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **13.748.299** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **ORIETA GUERRERO**, mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **45.480.586** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registrá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: RENAULT
Linea: CLIO B RXT
Modelo: 2003
Placas: BNS 822
Servicio: PARTICULAR
Color: VERDE ARRECIFE
Número de serie: 9FBBBOL123M002926
Número de Motor: A712D102171
Tipo: SEDAN

2074 3001 0289

PARAGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: **EL DEUDOR** garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prendaria que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el día **17 DE ENERO DE 2008** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario. En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/TE (\$13.000.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO a EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera, directa o indirectamente **EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARAGRAFO:1 Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARAGRAFO 2. **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, de manera permanente e irrevocable con fines estadísticos de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el Banco, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas. Acogiendo la sentencia de la Corte Constitucional T- 082 del 1 de marzo de 1995 o cualquiera otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar y al reglamento de Data Crédito, dara cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos.

CUARTA. UBICACION: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de **BOGOTA**, dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CRA 72 23 24** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **FAMILIAR**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar temporalmente o definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

QUINTA. SEGUROS: **EL DEUDOR** se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prenda, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudas.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL DEUDOR** incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro. La nueva póliza donde conste la renovación, deberá ser entregada a **EL BANCO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de renovación del seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo, en caso de que **EL DEUDOR** no tome o renueve el seguro en el término y en las condiciones señaladas anteriormente, **EL DEUDOR** faculta expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que, su juicio, tome o renueve el contrato de seguro en las mismas condiciones indicadas en esta cláusula, tomándolo por cuenta suya; pagando, también por su cuenta, el valor de dicha prima a la aseguradora; y, que **EL DEUDOR** le reembolsará toda suma que por este concepto llegue a cancelar, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día del pago, a más tardar el día en que se deba efectuar el pago de la cuota de amortización del capital y sus intereses, que siga inmediatamente a la fecha en que **EL BANCO** haya cubierto el valor de la prima. La facultad que se otorga a **EL BANCO** para tomar o renovar la póliza no implica ningún tipo de obligación a cargo de éste, quien podrá, en cualquier momento cancelar o revocar la póliza correspondiente.

PARAGRAFO CUARTO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: **EL DEUDOR** cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: **EL DEUDOR** se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Igualmente, **EL DEUDOR** estará obligado a suministrar cada seis (6) meses un informe detallado sobre el estado del vehículo objeto de la prenda, en las oficinas de **EL BANCO** en la misma ciudad de ubicación del vehículo. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: **EL DEUDOR** asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: **EL DEUDOR** reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con **EL BANCO**, e). Si **EL DEUDOR** enajenare el vehículo, sin autorización previa de **EL BANCO** o si por cualquier causa pierde la titularidad o

tenencia del bien pignorado, f). Si **EL DEUDOR** cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de **EL BANCO**, g). Si **EL DEUDOR** falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si **EL DEUDOR** incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de **EL BANCO**. Si **EL BANCO** optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARAGRAFO 1: En caso de mora el banco cobrará a **EL DEUDOR** la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARAGRAFO 2 No obstante lo anterior el deudor debe respetar el plazo por lo que se establece la siguiente sanción por pago anticipado:

PREPAGO: Dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia de la obligación, los prepagos parciales o totales darán lugar a una sanción por un valor equivalente al 2% del valor preparado

DECIMA. RESPONSABILIDAD: **EL DEUDOR** conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: **EL DEUDOR** se obliga para con **EL BANCO** a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: **EL DEUDOR** acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere **EL BANCO**, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de **EL DEUDOR** los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de **EL BANCO**, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a **EL BANCO**; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. **EL DEUDOR** asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

PARAGRAFO: **EL BANCO** tendrá derecho a que **EL DEUDOR** le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe **EL BANCO**.

DECIMA QUINTA. INSTRUCCIÓN: **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar cualquier espacio en blanco dejado en el presente documento, con base en la información que repose en poder de **EL BANCO** o que éste conozca o que corresponda a las obligaciones garantizadas.

DECIMA SEXTA. POLIZA DE SEGURO: **EL DEUDOR** declara que el bien pignorado se encuentra amparado hasta por su valor comercial, por la póliza de seguros número _____ expedida el día _____ del año _____, por la compañía _____

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BOGOTA a los (14) días del mes de ENERO de 2008

EL BANCO:

C.C. 45 480 586

EL DEUDOR:

C.C. 13 748 299.



27

27 27A

207430010289
1548-2

CP 150520 - 1107

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR				LICENCIA DE TRANSITO No. 2236414			
PLACA UNICA BNS822	MARCA RENAULT-CLIO B	LINEA RXT	CILINDRAJE 1400	POTENCIA XX	MODELO 2003	PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE MARIA OLIVO JOSE MIGUEL	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL		COLOR(ES) VERDE ARRECIPE		DILIGENCIA DE AUTENTICACION EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA			
SERVICIO Particular		CARROCERIA TIPO SEDAN		No. PUERTAS 4		TITULO DE DOCUMENTO C.C. ☒ NIT ☐ CE ☐ OTRO ☐	
NUMERO DE MOTOR A712D102171		NUMERO DE SERIE 9FBBBOL123M002926		EXACTAMENTE ORIGINAL QUE		IDENTIFICACION No. 013748299 QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO	
NUMERO DE CHASIS 9FBBBOL123M002926		CAP. TON. / PSJS. 5psj		PESO BRUTO VEHICULAR BOGOTA D.C.		CIUDAD BOGOTA D.C.	
DISTANCIA ENTRE EJE XXXXXXX		VOLADIZO POSTERIOR XXXXXXX		No. EJES 2.0		TELEFONO 4161174	
ANCHO mm. XXXXXXX		ALTO mm. XXXXXXX		LARGO mm. XXXXXXX		ORGANISMO DE TRANSITO Concesion SETT	
AUTOMOVIL STG X		O.C.N. / V.V.T.C. 12043020618703		CIUDAD Envigado		Estado: ECUADOR PATRIA DEL MUNDO EN CALIDAD DE PROPIEDAD	
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES		DIA 7		MES ENE		AÑO 2008	
FECHA DE EXPIRACION 25				NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE [Firma]			

21
8

Superintendencia Financiera de Colombia SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 Diembre 7 de 1972 de la notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública 3739, Noviembre 4 de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2201, Junio 4 de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2780, Agosto 16 de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 4178, Diciembre 19 de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748, Octubre 1 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública 4246, Noviembre 4 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Escritura Pública 2665, Diciembre 14 de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fe de Bogotá D.C. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1108, Octubre 1 de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 2915, Octubre 5 de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 0511, Marzo 15 de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de "BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Resolución S.F.C. 1211, Junio 16 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario.

Escritura Pública No 2915, Octubre 5 de 2005 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración de la sociedad expirará el siete (7) de diciembre del año dos mil setenta y dos (2.072).

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015, Julio 28 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO 47. PRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente con dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **ARTICULO 51.1** La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Presidente de ella, sus suplentes y por seis (6) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. **51.2** La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **ARTICULO 48. Funciones del Presidente:** Al Presidente de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1) Usar la razón o firma social; 2) Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente; 3) Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 4) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad; 5) Cumplir y hacer cumplir el "Código del Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público; 6) Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de "información eventual" a que haya lugar respecto de las actividades sociales; 7) Velar porque la información sobre la evolución de la sociedad divulgada al mercado a través de su página "Web" sea debidamente actualizada; 8) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite; 9) que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social; 10) Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanente; 11) Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la sociedad; 12) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la sociedad; 13) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; 14) Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad; 15) Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad; 16) Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables compositores; lo mismo que la transacción sobre tales diferencias; 17) Convoacar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias; 18) Convoacar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas; 19) Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades reparables o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar; 20) Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 21) Fijar la hora oficial de la sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5:22) En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad; **ARTICULO 52 Funciones de los Representantes Legales:** Los representantes legales de la sociedad, distintos del Presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social; 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; 3. Designar

28 FEB. 2011

han



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT300168900

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 24/01/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BNS822	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2003
Color:	VERDE ARRECIFE		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Serie:	9FBBB0L123M002926	Motor:	A712D102171
Chasis:	9FBBB0L123M002926	Línea:	CLIO B RXT
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 12063020618703 del 19/07/2002, Envigado

Limitación a la propiedad: Prenda a: BCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A .

Historial de propietarios: hasta 20/04/2005 CLAUDIA RAQUEL MONTEJO ESPINOSA; hasta 14/07/2005 MADIAUTOS S.A.S ; hasta 12/05/2007 HERNAN RODRIGO TARQUINO PORRAS; hasta 22/12/2007 OSCAR ANDRES BERMUDEZ AZA; hasta 24/01/2008 AUTOS 160 LTDA ; JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 15 de marzo de 2011 a las 10:28:46

A solicitud de: NESTOR CAMILO MEDINA CASTRO con C.C. C1004345958 de Santa marta.

JUAN DAVID FORERO

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



servicios móviles para la movilidad

Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

13
10

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos del poder especial que he escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal, **GINA MARIA DEL CORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al señor juez que demando ante su Despacho a **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**, persona mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá, para que a través del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, se sirva dar trámite a las siguientes

PRETENSIONES

La venta en pública subasta del vehículo de propiedad del aquí demandado y con el producto del mismo se cancele la obligación base de esta ejecución, por lo tanto solicito a su honorable despacho:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO** por las siguientes sumas de dinero:

1°. La suma de **(\$8.245.896.15)**, moneda legal, por concepto de capital representado en el pagaré No. **207430010289**, dejada de cancelar.

2°. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1°, liquidados desde el 24 de febrero de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3°. La suma de **(\$910.627.18)**, moneda legal, por concepto de intereses que se causaron dentro del día 21 de julio del año 2010 y hasta el 23 de febrero del año 2011, liquidados a la tasa del 21.00% anual, quiere decir que fueron liquidados mensualmente a la tasa del 1.75% efectivo mes vencido sobre el capital solicitado en el numeral 1° del presente acápite contenidos en el pagaré No. **207430010289**.

4°. Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

PETICION ESPECIAL

Ya que se acredita la propiedad del vehículo automotor en cabeza de la parte demandada y según lo reglado en el Art. 555 numeral cuarto del C.P.C, solicito de la manera mas respetuosa a su señoría que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo del bien gravado con prenda a favor del demandante, para lo cual requiero desde ya se libre el oficio a la secretaria de transito y transporte.

24
11

Fundamento mis pretensiones en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El aquí demandado en su calidad de beneficiario suscribió el pagaré No. **207430010289**. Por la suma de **(\$8.245.896.15)**, el cual fue diligenciado por la acreedora de acuerdo con lo impartido en la carta de instrucciones, y aplicando la cláusula aceleratoria, para la exigencia de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: El deudor se comprometió a cancelar las obligaciones emanadas de dicho título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

TERCERO El demandado señor **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**, para garantizar su obligación con la demandante, constituyeron prenda sin tenencia comercial a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** de acuerdo con los términos del contrato suscrito el 14 de enero del año 2008, entre las partes, sobre el vehículo de su propiedad, vehículo de marca **RENAULT**, LINEA **CLIO B RXT**, MODELO **2003**, de placas **BNS 822**, color **VERDE ARRECIFE**, servicio **PARTICULAR**, NUMERO MOTOR **A712D102171**, capacidad **5PSJ**, carrocería tipo **SEDAN**, NUMERO DE SERIE **9FBBB0L123M002926**.

CUARTO El título base de la acción presta mérito ejecutivo en razón de que consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada, obligación que se encuentra en mora de cumplir y que tiene además garantía real.

QUINTO Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mí otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** quien obra en nombre de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, por la vecindad de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía del proceso la cuál estimo en una suma superior a \$ 7.725.000 e inferior a \$ 46.350.000 aproximadamente, por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal de ésta ciudad para adelantar el trámite procesal respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los arts. 619, 620, 621, y ss; en los art 709 y 711; en los art 780, 883 y Ss; y en el art 1.207 y demás normas que los complementen o adicionen del actual código de comercio.

En los art 20, 23, 75, 252, 488, y ss, 554 y demás normas subsiguiente y concordante del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PROCESO

Al presente proceso se le debe dar el trámite de proceso ejecutivo MIXTO de menor cuantía establecido en la Sección Segunda, Capitulo Segundo, artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales los siguientes documentos.

- a. El pagaré No. **207430010289**, relacionados en las pretensiones y hechos de la demanda.
- b. Contrato de prenda sin tenencia, suscrito por el demandado a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
- c. Certificado de existencia y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** demandante.
- d. Certificado de tradición del vehículo.
- e. Poder especial de **BANCO COLPATRIA**.

ANEXOS

1. Poder especial de **BANCO COLPATRIA**.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo.

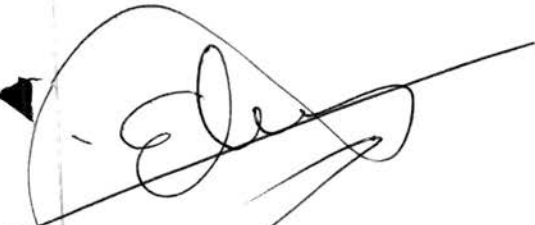
NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su Despacho y en la calle 19 No. 5-51 oficina 605 de Bogotá, D.C

El demandado en la **AV CRA 72 No. 23 - 24 INT 14 APT 504**, de esta ciudad.

La parte actora, a través de su representante legal, Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Cra. 7 No. 24 - 89 piso 28 de Bogotá.

Del Señor Juez,



ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No. 79.380.350 de Bogotá
T.P. No. 118955 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

26
13

17-Mar-2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

2868

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 21861

FECHA DE REPARTO: 03/17/2011 04:45:25PM

ARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

INDICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

BANCO COLPATRIA

01

ELIFONSO CRUZ G. CRUZ G.

CRUZ G.

03

OBSERVACIONES: PAGARE

306K11122

FUNCIONARIO DE REPARTO

garcia

REPARTO22

11/03/2011

013-2011-00332-00- J. 13 C.M.E.S.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Abril Seis (6) de dos mil once (2011).

11001 40 03 013 2011 - 0332

Comprobándose la existencia de título ejecutivo, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO MIXTO de a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO, por las siguientes cantidades:

1. \$8.245.896,15 M/L., por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante mes a mes según las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura desde el 24 de febrero de 2011 y hasta que se verifique su pago.
3. \$910.627,18 M/L., por concepto intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral primero, a la tasa fluctuante mes a mes según las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura desde el 21 de julio de 2010 y hasta 23 de febrero de 2011.

Sobre costas se decidirá en su momento.

La presente providencia notifíquesele a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

El abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN, actúa como apoderado judicial de la parte actora. Se le reconoce personería.-

NOTIFÍQUESE (2)

DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. <u>016</u>
Hoy <u>15</u> ABR 2011
LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ Secretario

1367
Elifonso
16

No. consecutivo

JUZGADO: 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14-33. PISO 07

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 315 C. P. C.

Señor (a)
Nombre : JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO
Dirección : AV CRA 72 No. 23 - 24 INT 14 APT 504
Ciudad : BOGOTA (CUNDINAMARCA)

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso -	Naturaleza de Proceso -	Fechas de providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2011-0332</u>	<u>Ejecutivo Mixto</u>	<u>06</u>	<u>04</u>	<u>2011</u>

Demandante

Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. V.S JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Firma

Dr. Elifonso Cruz Gaitán
Nombres y Apellidos


Firma
No. De Cédula de Ciudadanía
79.380.350_ de Bogota D. C._

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Dr. Elifonso Cruz Gaitán



Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. 2011-0332

→ **FUNTO.** Aportando respuesta de oficina de correo.

Proceso Ejecutivo de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS. JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa estoy allegando copia del **citatorio enviado**, certificación emitida por la oficina de correo **INTEGRA**, con la guía No 40001367 a fin que se dé por surtido este trámite ya que fue positivo en la **AV CRA 72 No. 23 - 24 INT 14 APT 504**. De esta ciudad.

Por lo tanto se proceda a continuación con el trámite pertinente, es decir el aviso de notificación.

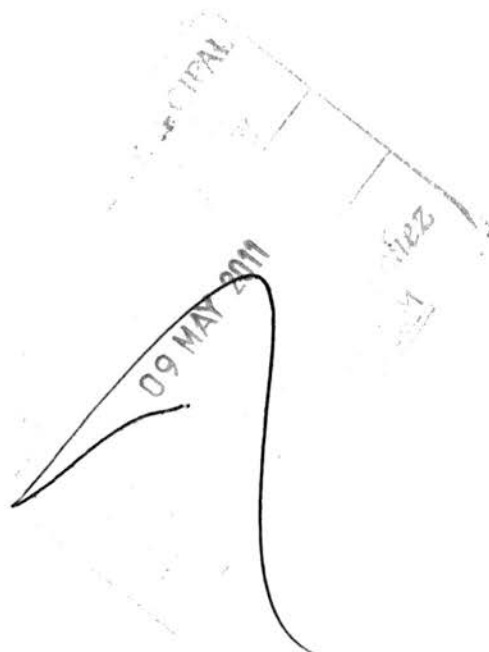
En virtud de lo anterior solicito a su honorable despacho se tenga como tal y se ordene a quien corresponda para elaboración del aviso, ó por el contrario yo lo elaboro y ustedes me lo convalidan.

Anexo lo aludido en tres folios útiles.

Del Señor Juez.


ELIFONSO CRUZ GAITAN

C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.





ORIGEN: BOGOTA
FECHA Y HORA DE ENVIO: 27/04/2011 03:55:10p.m.

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA
CC O NIT: 79380350

REMITENTE: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

DIRECCION: CARRERA 10 N+ 14-33 PISO 7

TELEFONO: 2817081
EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1	2	3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES



40001367

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**
CC O NIT:
DESTINATARIO: **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**
DIRECCION: **AV CR 72 N 23 24 INT 14 APTO 504**

TELEFONO: ZONA: 0

FORMA DE PAGO: Credito							VALOR DECLARADO: 100		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	DIMENSIONES						
1	1	1	ALTO	LARGO	ANCHO				
			0	0	0				
CONTENIDO: 315 2011-0332									

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones N°000428 de Marzo 5 de 2008

Consulte su guía en www.integratransportes.com

NOTIFICACION

FECHA DE ENTREGA:

COMPLEMENTARIOS:

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR:

Urbanización Carlos Lleras Restrepo
Manzanillo A
Corresponsal
13.500
0
0
0

Fecha:

Hora:

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA	MES	AÑO	HH	MM
-----	-----	-----	----	----

CARRERA 10 N+ 14-33 PISO 7

Contrato de Transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA.- LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA o el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. SEGUNDA.- ACEPTACION. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS al contenido de la aquí pactado con todas sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato al poner su firma. TERCERO.- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA.- REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable. QUINTA.- LA GUÍA. Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre las derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que él le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA.- DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío, o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar. c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de, prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio o uso ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos. a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor, todas las pérdidas o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos terceros como paras, huelgas, accidentes, atasco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlos, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o suplantaciones o hominaciones cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otro causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de las cosas en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor o su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$5.000.000), en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA.- CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA.- DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato: en los contratos suscritos sin el valor declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$5.000) DECIMA.- SEGUROS, a) a petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE.- LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en este documento auténtico. DOCE.- MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE.- APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE.- REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de la establecida en el literal (d) inciso das (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE.- CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquél y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS.- NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a una letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contrasello mecánico, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE.-DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO.- DERECHO DE RETENCION. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la Republica de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE.- COMPENSACION. Cuando el transporte se efectúe con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE.- DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refusing a dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplen con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO.- COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá Republica de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de caso juzgado procesal aporable, siempre y cuando lo haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se trasladó	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



Transporte Y Servicio Logístico

NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000428

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
CITATORIO (315 CPC) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

19

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guía: 40001367	Proceso: 315 2011-0332	Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envio:			
					27	04	2011	08:27:41a.m.
JUZGADO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL				Dirección: CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7			
PERSONA A NOTIFICAR	Para: JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO				Dirección: AV CR 72 N 23 24 INT 14 APTO 504			
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por: SELLO DE CORRESPONDENCIA		No DE IDENTIFICACION: 0	TELEFONO: 0	Fecha y Hora de Entrega:			
					03/05/2011			
Observaciones: El día 03/05/2011 registrado en los datos de entrega, el señor JAIME OTALORA GUTIERREZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega								

Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS
S.A.S. EL

Fecha:

03/05/2011

Hora:

08:27:41

Jairo Henao

Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232



40001367

20

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0319 CS INST EL LAGO

HORA : 11:16:41

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 06-10-10

FECHA VALOR: 06-10-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000309520 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

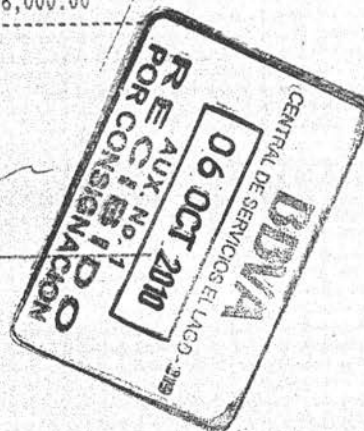
FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



Jose Miguel Hejio Olivo 2011-0332 1213CM

- CLIENTE -

FORMA 2110841

21



DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0319 CS INST EL LAGO

HORA : 11:16:41

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 06-10-10

FECHA VALOR: 06-10-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000309520 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

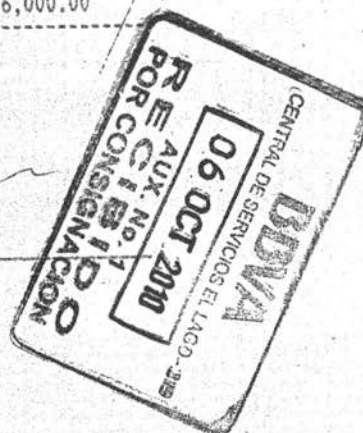
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



Jose Miguel Hejio Olivo 2011-0332 JZ13CM

- CLIENTE -



92
✓

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. 2011-0332

ASUNTO. APORTANDO ARANCEL

Proceso Ejecutivo de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS. JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa estoy allegando la consignación realizada en BBVA respecto del arancel conforme a lo ordenado por la ley procesal para el proceso de la referencia.

Anexo lo aludido en un folio útil original más 2 copias

Del Señor Juez.



ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

09 MAY 2011

29



No. consecutivo

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14-33. PISO 07

NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 C.P.C.

10 MAY 2011

Señor (a)
Nombre : JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO
Dirección : AV CRA 72 No. 23 - 24 INT 14 APT 504
Ciudad : BOGOTÁ (Cundinamarca)

fecha
MM DD AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso -
2011-0332 **Ejecutivo Mixto**

Fecha de providencias
DD MM AAAA
06 04 2011

Demandante

Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Vs. JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 06 del mes 04 del año 2011, donde se libro mandamiento de pago y donde se ordeno citarlo, Proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

24/

No. consecutivo

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14-33. PISO 07

NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 C.P.C.

10 MAY 2011

Señor (a)
Nombre : JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO
Dirección : AV CRA 72 No. 23 - 24 INT 14 APT 504
Ciudad : BOGOTÁ (Cundinamarca)

fecha
MM DD AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso -

2011-0332

Ejecutivo Mixto

Fecha de providencias
DD MM AAAA
06 04 2011

Demandante

Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Vs. JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 06 del mes 04 del año 2011, donde se libro mandamiento de pago y donde se ordeno citarlo, Proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Retirado
Cambio Hechura
cc-100A3A5958
Autorizado Parte Actora
31105111



INTEGRA

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

BOGOTA
FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/06/2011 05:35:50p.m.

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA
CC O NIT: 79380350
REMITENTE: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

DIRECCION: CARRERA 10 N+ 14-33 PISO 7

TELEFONO: 2817081
EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ



40003467

CIUDAD DESTINO: BOGOTA
CC O NIT:
DESTINATARIO: JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO
DIRECCION: CARRERA 72 No. 23-24 INT 14 APTO 504
TELEFONO: COLOMBIA ZONA: 0

FORMA DE PAGO: Crédito VALOR DECLARADO: 100

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO
1	1	1	0	0	0

CONTENIDO: 320 2011-0332

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1

2

3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 72 No. 23-24

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones N°000428 de Marzo 5 de 2008

Consulte su envío en www.integralenvios.com

NOTIFICACION

FECHA DE ENTREGA:

COMPLEMENTARIOS:

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR:

13.500

0

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO

HH

MM

PRUEBA DE ENTREGA

Contrato de Transporte de mercancías y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO. Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, según lo requieren las siguientes cláusulas. PRIMERA.- LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA e el remitente indica la persona natural o jurídica que colorea por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. SEGUNDA.- ACEPTACIÓN. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS al contenido de la aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en los casilleros correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato al poner su firma. TERCERO.- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA.- REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable. QUINTA.- LA GUÍA. Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que él le suministra, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA.- DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga el envío; b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, paises o partes de, prohibidos o restringidos de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, manihana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio o uso ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en este declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor, todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, catástrofes, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a explotaciones o homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de las cosas en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$5.000.000), en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA.- CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA.- DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato: en los contratos suscritos sin el valor declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$5.000) DÉCIMA.- SEGUROS, a) a petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE.- LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, o cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válido mientras no esté escrita y impresa en este documento auténtico. DOCE.- MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, metales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE.- APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE.- REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencias u otros expedidos por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptados por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE.- CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido de este documento forme parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que prevea contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS.- NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado o satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueran puestas para su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a una letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseñas mecánicas, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE.-DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO.- DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención e prenda. DIECINUEVE.- COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se efectúe con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE.- DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportadora común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refusing a dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con las requisitos adicionales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO.- COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mero de excepción de cosa juzgada procesal aporable, siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se trasladó	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
AVISO (320 CPC) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA
EN ESTE LUGAR

26

Transporte Y Servicio Logístico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000428

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia: 40003467	Proceso: 320 2011-0332	Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envio:			
					01	06	2011	05:12:57p.m.
JUZGADO	Dirección: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL							
PERSONA A NOTIFICAR	Dirección: Para: JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO AV CR 72 N 23 24 INT 14 APTO 504							
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por: SELLO DE CORRESPONDENCIA	No DE IDENTIFICACION: 0	TELEFONO: 0	Fecha y Hora de Entrega:				
				07/06/2011				
Observaciones: El dia 07/06/2011 registrado en los datos de entrega El seor JAIME OTALORA GUTIERREZ fué el funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago								

Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL

Fecha:
07/06/2011

Hora:
05:12:57



CARRERA CRA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232



40003467

27

No. consecutivo

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 14-33. PISO 07

NOTIFICACION POR AVISO ART. 320 C.P.C.

10 MAY 2011

Señor (a)
Nombre : JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO
Dirección : AV CRA 72 No. 23 - 24 INT 14 APT 504
Ciudad : BOGOTÁ (Cundinamarca)

fecha
MM DD AAAA

Servicio Postal Autorizado

No Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso -
2011-0332 Ejecutivo Mixto

Fecha de providencias
DD MM AAAA
06 04 2011

Demandante Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Vs. JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 06 del mes 04 del año 2011, donde se libro mandamiento de pago y donde se ordeno citarlo. Proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





28
✓
p 2.6.11
16.6.11
of

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

15 JUN 2011
d. H. am

REF. 2011-0332

 **SUNTO.** Aportando respuesta de oficina de correo.

Proceso Ejecutivo de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa estoy allegando copia del **aviso de notificación** enviado, como el original de la guía con No 40003467 emitida por la oficina de correo **INTEGRA**, a fin que se dé por surtido este trámite ya que fue positivo y como consecuencia se proceda a dictar la respectiva sentencia

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto, solicito a su honorable despacho se tenga como tal y se ordene a quien corresponda para el siguiente tramite, la respectiva sentencia.

Anexo lo aludido en siete folios útiles

Del Señor Juez.



ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

Al despacho del señor Juez

Hoy

105 JUL 2011

507

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and a vertical stroke intersecting it.A handwritten signature in black ink, appearing to be the letters 'L2' or 'L21' written in a cursive style.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011).

11001 40 03 013 2011-0332

Mediante providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y en contra de **MIGUEL MEJÍA OLIVO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada fue notificada del contenido del auto de mandamiento de pago, por aviso conforme a lo establecido en el Art.32 de la Ley 794 de 2003, que modificó el art.320 del C.P.C, y en el término de traslado guardó silencio.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 507 del C.P.C., modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010, en consecuencia dispone:

4. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

5. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

6. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$ 720.000=.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez.

A.R.S.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

El auto anterior se notifica en estado

No. 47 hoy 22 JUL 2011



30

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D. C.
E. S. D.

REF. No 2011-0332

Asunto: LIQUIDACION ACTUALIZADA

Proceso Ejecutivo de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. VS.
JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial especial de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. como Ejecutante dentro del proceso de la referencia, previamente reconocido por su despacho, estoy aportando la liquidación del crédito actual, conforme lo solicito su honorable despacho, respecto a los créditos que estoy ejecutando, basado en la fluctuación periódica de los intereses moratorios conforme a la ley 510 del año 1999, Art. 521 del C.P.C.

Liquidación del Crédito No 207430010289 Según ART.521 Código de Procedimiento Civil Colombiano.

AÑO	MES	CAPITAL	TASA MORA	TOTAL	DIAS
2011	FEBRERO	8.245.896,00	1,95%	\$32.158,99	6
2011	MARZO	8.245.896,00	1,95%	\$166.154,80	31
2011	ABRIL	8.245.896,00	2,21%	\$182.234,30	30
2011	MAYO	8.245.896,00	2,21%	\$188.308,78	31
2011	JUNIO	8.245.896,00	2,21%	\$182.234,30	30
2011	JULIO	8.245.896,00	2,32%	\$184.927,96	29
			INT. MORA	\$936.019,14	
			INT. PLAZO	\$910.627,00	
		MAS	CAPITAL	8.245.896,00	
		TOTAL LIQUIDACION		\$10.092.542,14	

En virtud de lo anterior apporto la correspondiente actualización de la liquidación del crédito base de esta ejecución.

Señor Juez

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118955 del C. S. de la J.3.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
FIJACION EN LISTA Y TRASLADOS

04 AGO 2011

Fijado en lista hoy

521 141395/10

En traslado Artículo

Comienza: 05 AGO 2011 8 a. m.

Termina:

09 AGO. 2011 5 p. m.

El Secretario,

LUIS A. CORTES SANCHEZ

Al desamparado de menor Juan

Hoy

10 AGO 2011

31
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil once
(2011)

11001 40 03 013 2011-0332

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez.

A.R.S.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El auto anterior se notifica en estado
No. 60 hoy 31 AGO. 2011

Al despacho del señor Juez
Hoy _____

11-4 SEP 2011

Ojo, SZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Septiembre Veintidós (22) de dos mil once (2011).

11001 40 03 013 2011 - 0332

Ateniendo el informe secretarial que antecede, observa el juzgado que se incurrió en error mecanográfico al señalarse, "Liquidación de costas", pues debió decirse "liquidación de crédito" atendiendo lo solicitado en el escrito de medidas.

En consecuencia, y con fundamento en el art. 310 inciso final del C. de P.C., se corrige el error mecanográfico en que se incurrió en el auto de fecha 25 de agosto de 2011, en el sentido de que los apartes donde se dijo "Liquidación de costas", es en realidad "liquidación de crédito", y así se debe entender para todos los efectos legales.-

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO SALAS RONDON
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>84</u> Hoy <u>22 SET. 2011</u> LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ Secretario
--

3

REPUBLICA DE COLOMBIA																																																															
																																																															
JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA																																																															
PROCESO	11001 40 03 013 2011 00332 00																																																														
INICIADO POR	BANCO COLPATRIA ERD MULTIBANCA COLPATRIA																																																														
EN CONTRA DE	JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO																																																														
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 18 de JULIO de 2011, procedo a realizar la liquidación de costas.																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>FOLIO</th> <th>CUADERNOS</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAGO POLIZA</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>27.028,00</td> </tr> <tr> <td>NOTIFICACIONES</td> <td>18, 25</td> <td>1</td> <td>27.000,00</td> </tr> <tr> <td>RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.</td> <td>36</td> <td>2</td> <td>18.400,00</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGO DE PUBLICACIONES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARANCEL</td> <td>20</td> <td>1</td> <td>6.000,00</td> </tr> <tr> <td>AGENCIAS</td> <td>29</td> <td>1</td> <td>720.000,00</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE HONORARIOS PERITO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD</td> <td>37, 41</td> <td>2</td> <td>27.000,00</td> </tr> <tr> <td>PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CURADOR</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CERTIFICADO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>825.428,00</td> </tr> </tbody> </table>					FOLIO	CUADERNOS	VALOR	PAGO POLIZA	2	2	27.028,00	NOTIFICACIONES	18, 25	1	27.000,00	RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.	36	2	18.400,00	PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE				PAGO DE PUBLICACIONES				ARANCEL	20	1	6.000,00	AGENCIAS	29	1	720.000,00	PAGO DE HONORARIOS PERITO				PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE				RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD	37, 41	2	27.000,00	PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO				CURADOR				CERTIFICADO				TOTAL			825.428,00
	FOLIO	CUADERNOS	VALOR																																																												
PAGO POLIZA	2	2	27.028,00																																																												
NOTIFICACIONES	18, 25	1	27.000,00																																																												
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.	36	2	18.400,00																																																												
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE																																																															
PAGO DE PUBLICACIONES																																																															
ARANCEL	20	1	6.000,00																																																												
AGENCIAS	29	1	720.000,00																																																												
PAGO DE HONORARIOS PERITO																																																															
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE																																																															
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD	37, 41	2	27.000,00																																																												
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO																																																															
CURADOR																																																															
CERTIFICADO																																																															
TOTAL			825.428,00																																																												
SON:	OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.																																																														

En la fecha 19 MAY 2014 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 20 MAY 2014 Vence 22 MAY 2014


MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
 Secretaria

JCRF



República de Colombia
Poder Judicial
Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 27 MAY 2014

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) PJ

3A.

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

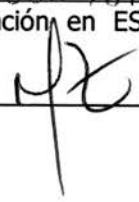
Bogotá D.C, tres de junio de dos mil catorce

EXPEDIENTE 2011/332

Visto el informe secretarial que antecede, sin objetarse la LIQUIDACION DE COSTAS vista a folio 33 del presente cuaderno, el juzgado la aprueba en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE,


GLORIA JANNEETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>05 JUN 2014</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>093</u> de esta misma fecha.- El Secretario 

Señor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C (ACTUAL)

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

3 folios.
1ctn

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA CONTRA JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

RAD. 2011-0332.

Angel
OF. EJ. CIV. MUN. RADICHA2

Entre: **LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. **79.142.751** de **Usaquén**, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de agosto de 1992, en calidad de Representante Legal, conforme lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de una parte y de otra parte **LUIS RODOLFO RINCON CORREA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.211.203** de **Duitama**, se ha celebrado un **Contrato de Cesión de Derechos** que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente contrato el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, cede a favor de **LUIS RODOLFO RINCON CORREA**, los derechos derivados del crédito que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo con título MIXTO que cursa en **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C (ACTUAL)**, instaurado por **BANCO COLPATRIA**, en contra de **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**, con el objeto de hacer exigible la obligación contenida en el siguiente pagaré: 1) **PAGARE No. 207430010289** y garantizado con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución.

SEGUNDA: Los derechos enunciados en la cláusula primera se ceden a título oneroso, por la suma que previamente se acordó entre las partes **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000)** la cual declara el banco recibida a entera satisfacción de manos de **LUIS RODOLFO RINCON CORREA**.

PARAGRAFO: El cesionario indicado en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicionan o complementa, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras contenidas en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

NOTARIA SETE
NOTARIA
REPUBLICA

03 FE

HERNAN
CIRCU

NOTARIA SETE
NOTARIA
REPUBLICA

02 M

CARLA
CIRCU

36

TERCERA: Dentro del clausulado de la prenda suscrita **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO** se pactó el derecho que tiene el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, de endosar y ceder los derechos derivados del crédito a cualquier persona o entidad.

CUARTA: La presente **CESIÓN**, comprende todos los privilegios, fianzas y prendas inherentes a la obligación, pero el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA** no asume responsabilidad alguna a partir de la presente **CESIÓN**, en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros o de cualquier índole relacionada con la recuperación.

QUINTA: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, garantiza únicamente al Cesionario, la existencia del proceso judicial indicado en la cláusula primera de este documento y a su vez el Cesionario manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, no asume ninguna responsabilidad.

SEXTA: LUIS RODOLFO RINCON CORREA, manifiesta que acepta la cesión de derechos a que se refiere este documento, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza el cedente **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA** obligándome a designar un nuevo apoderado judicial para que me represente en el proceso de la referencia.

SEPTIMA: Así mismo, **LUIS RODOLFO RINCON CORREA** en su condición de Cesionario, asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados, con el Proceso y este Contrato, sin que le pueda exigir a **BANCO COLPATRIA**, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos.

OCTAVA. - OBLIGACIÓN DEL CESIONARIO.- Es obligación del **CESIONARIO** suscribir el presente contrato de cesión con la autenticación de firmas y contenido ante Notario, para ser presentado ante el Señor **JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

NOVENA.- En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme con los términos previstos en este contrato.

DECIMA: Como consecuencia de la Cesión y en forma simultánea con el Doctor **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, apoderado judicial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, dentro del proceso de la referencia, solicitamos al Despacho que se acepte esta cesión, y que se reconozca a **LUIS RODOLFO RINCON CORREA** como cesionario, quien a su vez se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de este proceso y que hubieren podido corresponder al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**.



3 2015

LINA DIAZ
10
BOGOTA

LINA DIAZ
10
BOGOTA

3 2015

LINA RAMIREZ
ARIA
BOGOTA

El apoderado judicial de Colpatria declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales, queda a paz y salvo con el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA** y deja en libertad a **LUIS RODOLFO RINCON CORREA**, para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

EL CEDENTE

LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO
C.C. No. 79.142.751 de Usaquén
Representante Legal
Banco Colpatria Multibanca Colpatria

EI CESIONARIO

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
No. 7.211.203 de Duitama

APODERADO

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No. 79.380.350 de Bogotá
T.P. No. 118955 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 26 de 01 de 2015

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Elifonso Cruz Gaitan

Identificado Con Cédula Número 79380350

Expedida en h

T.P. Nro. 118955 e.s.j.

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas.

El declarante Elifonso Cruz Gaitan

☐ Notario Primero



71

NOTARIA SETENTA Y UNA
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL



bcb41b43c92cbb8bde4681fddbe52960



El suscrito Notario (E) certifica que el presente documento fue presentado personalmente por LUIS RODOLFO RINCON CORREA Identificado(a) con CC N° 7.211.203 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 del código de procedimiento civil y a los 03 dias del mes de 02 del año de 2015 Bogotá D.C.

Para constancia
Firma

[Signature]



[Signature]

HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO (E) 71 DE BOGOTÁ



NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 71 del Circulo de Bogotá D.C.

Luis Santiago Pardo
Identificado(a) con: C.C. 79142 257

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 del código de procedimiento civil y a los 03 dias del mes de 02 del año de 2015 Bogotá D.C.

El declarante:

La Notaria con su firma autoriza este reconocimiento.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



Al despacho del señor (a) Juez, hoy 10 MAR 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C. Doce (12) de marzo de dos mil quince (2.015)

11001 40 03 013 2011-0332

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la cesión de derechos de crédito que antecede alléguese Certificado de existencia y Representación de la entidad cedente.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez.

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de
Bogotá

Bogotá, D.C 16 de marzo de 2015

Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



01



* 1 5 3 3 6 1 6 9 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 09:04:46

R045452648

PAGINA: 1 de 10

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA

N.I.T. : 860034594-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00030740 DEL 4 DE ENERO DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 24-89 P 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : santaml@colpatria.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 24-89 P 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : santaml@colpatria.com

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA (12), CHIA, ZIPAQUIRA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.739 NOTARIA 23 DE BOGOTA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1.988, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.988, BAJO EL NO. 250. 283 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A." POR EL DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA".

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 2201 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA DEL 4 DE JUNIO DE 1.990, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 1.990 BAJO EL NO. 297.597 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA" POR EL DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA", PERO TAMBIEN PODRA IDENTIFICARSE EN TODOS SUS NEGOCIOS Y ACTOS CON EL NOMBRE ABREVIADO O SIGLA "UPAC COLPATRIA".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3748 DEL 01 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 651418 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE CONVIRTIO EN BANCO, CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, PERO TAMBIEN PODRA IDENTIFICARSE EN TODOS SUS NEGOCIOS Y ACTOS CON EL NOMBRE ABREVIADO O SIGLA "UPAC COLPATRIA" POR EL DE: BANCO COLPATRIA

calle 63 #13. Bco Agrario

RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Y SE FUSIONO CON EL BANCO COLPATRIA S.A. ABSORBIENDOLO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4246 DE LA NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 657013 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. POR EL DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y PODRA EMPLEAR LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO COLPATRIA RED MULTIBANCA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0511 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, 15 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 01370804 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y PODRA EMPLEAR LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO COLPATRIA RED MULTIBANCA, POR EL DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y PODRA EMPLEAR LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.780 NOTARIA 32 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 16 DE AGOSTO DE 1.996, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 1.996, BAJO EL NO.550961 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, AB SORBIENDOLA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.172 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, BAJO EL NO.555.149 DEL LIBRO IX, FUE RATIFICADO EL ACUERDO DE FUSION ENTRE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA Y CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO. 4.178 DE LA NOTARIA 32 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.997, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1.997 BAJO EL NO. 616161 DEL LIBRO IX, SE PROTOZOLIZARON DOCUMENTOS CONTENTIVOS DEL ACUERDO DE FUSION MEDIANTE LOS CUALES LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE POR FUSION A LA SOCIEDAD : FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, LA QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE, Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA - COMO SOCIEDAD ABOSORBENTE, ADQUIERE DE PLENO DERECHO, COMO UNIVERSALIDAD JURIDICA Y SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, DERECHOS, HABERES Y OBLIGACIONES DE LA ABSORBIDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 2665 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 09 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 708015 DEL LIBRO IX, Y ADICIONADA POR LA E. P. NO. 2741 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 09 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 710095 DEL LIBRO IX, EL BANCO DE LA REFERENCIA ADQUIRIO A LEASING COLPATRIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ABSORBIENDOLA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3648 DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE JUNIO DE 2013 INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737707 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD SCOTIABANK COLOMBIA SA CON SIGLA SCOTIABANK (ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.



Cámara
de Comercio
de Bogotá



01



* 1 5 3 3 6 1 7 0 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 09:04:46

R045452648

PAGINA: 2 de 10

* * * * *

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4458	7-XII-1.972	8 BOGOTA	4- I-1.973 NO. 6966
3945	10- XI-1.973	8 BOGOTA	7- II-1.974 NO. 15391
2022	13-VII-1.977	8 BOGOTA	22-VII-1.977 NO. 47950
4073	17-XII-1.987	23 BOGOTA	30-XII-1.987 NO.225805
3739	4-XI -1.988	23 BOGOTA	17-XI -1.988 NO.250283
2201	4-VI -1.990	23 BOGOTA	21-VI -1.990 NO.297597
5079	8- IX -1.992	23 STAFE BTA	10- IX -1992 NO.378.021
6234	5 -XI-1.992	23 STAFE BTA	12-XI -1992 NO.385.684
4714	8 -IX-1.994	23 STAFE BTA	9- IX -1994 NO.462.218
5451	13- X-1.994	23 STAFE BTA	14- X -1994 NO.466.721
1576	12-IV--1.995	23 STAFE BTA	19-IV--1995 NO.488.932
2780	16-VIII-1996	32 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO.550.961
3172	12- IX-1.996	32 STAFE BTA	17- IX-1996 NO.555.149
4445	17-XII-1.996	32 STAFE BTA	3-- I--1997 NO.568.605

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004178	1997/12/19	NOTARIA	32	1997/12/29	00616161
0001025	1998/04/16	NOTARIA	32	1998/04/22	00630795
0003748	1998/10/01	NOTARIA	25	1998/10/01	00651418
0004246	1998/11/04	NOTARIA	25	1998/11/17	00657013
0001301	1999/05/10	NOTARIA	25	1999/07/14	00688033
0002199	1999/07/19	NOTARIA	25	1999/07/21	00688847
0003368	1999/10/12	NOTARIA	25	1999/11/09	00703035
0002665	1999/12/14	NOTARIA	9	1999/12/16	00708015
0002741	1999/12/22	NOTARIA	9	1999/12/28	00710095
0000023	2000/01/06	NOTARIA	25	2000/01/14	00712229
1999/08/27	REVISOR FISCAL	2000/10/17			00748981
0002364	2001/09/05	NOTARIA	25	2001/09/18	00794573
0002541	2001/09/25	NOTARIA	25	2001/09/28	00796064
0003286	2001/12/11	NOTARIA	25	2001/12/27	00808191
0000664	2004/03/16	NOTARIA	25	2004/03/30	00927379
0002915	2005/10/05	NOTARIA	25	2005/10/13	01016428
0001753	2007/07/10	NOTARIA	25	2007/07/24	01146684
0511	2010/03/15	NOTARIA	25	2010/03/24	01370804
1868	2011/06/16	NOTARIA	7	2011/06/21	01489855
2966	2011/09/12	NOTARIA	7	2011/09/14	01512559
4568	2011/12/21	NOTARIA	7	2011/12/23	01537963
0080	2012/01/17	NOTARIA	7	2012/01/17	01599355
3648	2013/06/05	NOTARIA	53	2013/06/07	01737707

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

14 DE JUNIO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ELLAS. 5.2. LA SOCIEDAD TAMBIEN DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA QUE LA CONSTITUCION POLITICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$350,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 54,263,565,891.00
VALOR NOMINAL : \$6.45

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$233,885,582,679.60
NO. DE ACCIONES : 36,261,330,648.00
VALOR NOMINAL : \$6.45

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$233,885,582,679.60
NO. DE ACCIONES : 36,261,330,648.00
VALOR NOMINAL : \$6.45

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 91 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01749931 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
EDDY MCCOY PAUL GORDON	P.P. 0000000BA777292
SEGUNDO RENGLON	
KLURFAN EDUARDO ALBERTO	P.P. 0000000BA173485
TERCER RENGLON	
ALVAREZ CALDERON MELENDEZ GUILLERMO MANUEL JESUS	P.P. 000000002807314
CUARTO RENGLON	
CARRIZOSA CALLE MARTIN JOSE	C.C. 000000079281089
QUINTO RENGLON	
PACHECO CORTES EDUARDO	C.C. 000000000438129
SEXTO RENGLON	
AYERBE MUÑOZ JULIO MANUEL	C.C. 000000017107626
SEPTIMO RENGLON	
ESCOBAR BARCO CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000002850700

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 91 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01749931 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DIRUBE SANTIAGO	P.P. 0000000WP070439
SEGUNDO RENGLON	
TAS WALTER	P.P. 0000000JR926892



01
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 09:04:46

R045452648

PAGINA: 3 de 10

* * * * *

TERCER RENGLON

JENTSCH DIETER WERNER

P.P. 0000000BA766481

CUARTO RENGLON

CUBEROS DE LAS CASAS FELIPE ANDRES

C.C. 000000079521690

QUINTO RENGLON

PACHECO CORTES CARLOS RODRIGO

C.C. 000000079278762

SEXTO RENGLON

SANTOS MERA JAIME EDUARDO

C.C. 000000014228963

SEPTIMO RENGLON

SINTES ULLOA MARIA DEL ROSARIO

C.C. 000000031137876

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG LTDA

N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732157 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

TORRES MUÑOZ WILLIAM

C.C. 000000019424579

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627606 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MAHECHA GARCIA GLORIA MARGARITA

C.C. 000000039565176

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 80 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1992, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NO. 3352 DEL 21 DE AGOSTO DE 1992, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992, BAJO EL NO. 378.012 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA LE RENOVÓ LA AUTORIZACION PARA CONTINUAR DESARROLLANDO OPERACIONES EN COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCARIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 814242 DEL LIBRO IX, RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE FEBRERO DE 1.997, INSCRITO EL 12 DE MARZO DE 1.997 BAJO EL NO. 577.336 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO

REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS CORRESPONDIENTE A LA EMISION ORDINARIA DE \$100.000.000.000 A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE CREDITO-"FIDUCREDITO S.A."

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 07 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NO. 865309 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS HIPOTECARIOS ESTRUCTURADOS EMISION HASTA POR 1.069.750.000 UNIDADES DE VALOR REAL UVR A LA SOCIEDAD HELM TRUST S. A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 01326670 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS DE LA EMISION HASTA POR SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S. A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909344 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BANCO COLPATRIA CAYMAN INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- FIDUCIARIA COLPATRIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- GESTIONES Y COBRANZAS S A QUIEN PODRA UTILIZAR LA SIGLA ABREVIADA G&C S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01754591 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SCOTIA SECURITIES (COLOMBIA) SA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS SCOTIA SECURITIES O SECURITIES

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-06-07

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612674 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-01-17

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:



Cámara
de Comercio
de Bogotá



01



* 1 5 3 3 6 1 7 0 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 09:04:46

R045452648

PAGINA: 4 de 10

NOMBRE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA UNICENTRO
(En Sociedad de Hecho)
MATRICULA NO : 00289785 DE 10 DE ABRIL DE 1987
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE FEBRERO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 13

MATRICULA : 00225236

DIRECCION : CLL 13 NO. 7-90 PSO 1

TELEFONO : 7456300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA LA TORRE

MATRICULA : 00226191

DIRECCION : CRA 7 NO. 24-89 MEZANINE 201

TELEFONO : 7456300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA AVENIDA 15

MATRICULA : 00226194

DIRECCION : AV 15 NO. 106-57

TELEFONO : 2543036

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 74

MATRICULA : 00226195

DIRECCION : CRA 9 NO. 74-08 LC 1

TELEFONO : 2543046

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CIUDAD SALITRE

MATRICULA : 00233039

DIRECCION : AC 26 NO. 68B-85 LOC 101

TELEFONO : 4270055

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

BOGOTA LIDO

MATRICULA : 00289767

DIRECCION : CLL 16 NO. 6-02/04

TELEFONO : 2543031

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
AGENCIA SAN MARTIN

MATRICULA : 00289768

DIRECCION : CR 7 A NO. 32A 70 LC 132

TELEFONO : 2543043

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA LA MAGDALENA

MATRICULA : 00289770

DIRECCION : CRA 13 NO. 39-15

TELEFONO : 2543052

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SANTA ISABEL

MATRICULA : 00289779

DIRECCION : CRA 27 NO. 1D-14

TELEFONO : 5604952

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA KENNEDY

MATRICULA : 00289780

DIRECCION : CALLE 36 NO 73 D 05 SUR

TELEFONO : 2543049

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SIETE DE AGOSTO

MATRICULA : 00289782

DIRECCION : CRA 24 NO. 63C-28 LC 101

TELEFONO : 2543018

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA UNICENTRO

MATRICULA : 00289785

DIRECCION : AVE.15 NO.123-30 CTRO.COMERCIAL UNICENTRO ENT.3 PISO 2
LC.2-224

TELEFONO : 2543020

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
AGENCIA ISERRA 100

MATRICULA : 00289795

DIRECCION : TRV 55 N.98A-66 LC 104 Y 105

TELEFONO : 2543051

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01

* 1 5 3 3 6 1 7 0 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 09:04:46

R045452648

PAGINA: 5 de 10

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
 AGENCIA NORMANDIA

MATRICULA : 00289799

DIRECCION : AV BOYACA NO. 53A-36

TELEFONO : 2543027

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
 AGENCIA FONTIBON

MATRICULA : 00289803

DIRECCION : CARRERA 102 NO. 17-27

TELEFONO : 2543056

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
 AGENCIA CENTRO 93

MATRICULA : 00289814

DIRECCION : CRA 15 NO. 93-60 LOC 142

TELEFONO : 2543030

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
 AGENCIA LA GRAN ESTACION

MATRICULA : 00289817

DIRECCION : CALLE 26 62 - 40 LOCAL 247 Y 248

TELEFONO : 2543047

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CENTRO CHIA

MATRICULA : 00396275

DIRECCION : AV PRADILLA 900 ESTE LOCAL 107

TELEFONO : 8620551

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
 AGENCIA CAZUCA

MATRICULA : 00396299

DIRECCION : CL 64 SUR NO. 77G 33

TELEFONO : 7779462

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
 AGENCIA LAS FERIAS

AGENCIA LAS FERIAS

MATRICULA : 00430110

DIRECCION : AVENIDA CALLE 72 NO 69-35

TELEFONO : 2543007

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PALOQUEMAO

MATRICULA : 00430502

DIRECCION : CR 25 No. 13-09/11

TELEFONO : 2470530

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA TOBERIN

MATRICULA : 00430732

DIRECCION : CALLE 164 NO 40 53 / 59 LOC 1,2 Y 3

TELEFONO : 2543058

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PARK WAY

MATRICULA : 00431083

DIRECCION : AK 24 No. 37-34

TELEFONO : 2543005

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CEDRITOS

MATRICULA : 00431343

DIRECCION : CLL 140 NO. 12-87

TELEFONO : 2543026

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO COMERCIAL CARRERA

MATRICULA : 00432708

DIRECCION : AV. DE LAS AMERICAS NO. 50 -15 CTRO. CCIAL. CARRERA

TELEFONO : 2543039

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA LA CORONA

MATRICULA : 00436418

DIRECCION : AV CRA 68 NO 38-05 SUR LOC 10

TELEFONO : 7130142

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO EMPRESARIAL EL DORADO

MATRICULA : 00437075

DIRECCION : TRV 93 NO. 64A-41 LOC 1-2

TELEFONO : 2248955

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA AVENIDA CHILE

MATRICULA : 00438081



01



* 1 5 3 3 6 1 7 0 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 09:04:46

R045452648

PAGINA: 6 de 10

* * * * *

DIRECCION : Carrera 7 No. 70A-32 / 44

TELEFONO : 2543033

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA RESTREPO

MATRICULA : 00443722

DIRECCION : CRA 20 NO. 15 - 24 /30 SUR

TELEFONO : 2543055

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA ANTIGUO COUNTRY

MATRICULA : 00445634

DIRECCION : CRA 15 NO. 86A-07

TELEFONO : 2543025

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA GALERIAS

MATRICULA : 00445915

DIRECCION : CLL 53 NO. 21-77 LC 101

TELEFONO : 2543002

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PRADO VERANIEGO

MATRICULA : 00445916

DIRECCION : CLL 129 NO. 45A - 27

TELEFONO : 2543058

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA BOULEVAR NIZA

MATRICULA : 00454844

DIRECCION : CRA 52 NO 125A 59 LOCALES 107 Y 108

TELEFONO : 2543045

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA VEINTE DE JULIO

MATRICULA : 00455245

DIRECCION : CRA 6 NO. 22C-15 SUR

TELEFONO : 7456300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CARVAJAL
MATRICULA : 00464736
DIRECCION : KR 69 NO. 25 - 41 SUR
TELEFONO : 2543004
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
AGENCIA MONTEVIDEO
MATRICULA : 00469364
DIRECCION : CRA 68 D NO. 17-81
TELEFONO : 2543040
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CHAPINERO
MATRICULA : 00477943
DIRECCION : CRA 13 NO. 64-07
TELEFONO : 2543059
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA MODELIA
MATRICULA : 00490402
DIRECCION : KR 75 NO. 23F 37
TELEFONO : 2543014
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
AGENCIA SAN CARLOS.
MATRICULA : 00491197
DIRECCION : CLL 53 NO. 17A-04/06 SUR
TELEFONO : 2052414
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PONTEVEDRA
MATRICULA : 00491459
DIRECCION : AC 116 NO. 70D - 05
TELEFONO : 2538283
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CARRERA DECIMA
MATRICULA : 00492140
DIRECCION : CRA 10 NO. 15 - 42 / 46
TELEFONO : 2543032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CASTILLA
MATRICULA : 00493103
DIRECCION : KR 77 NO. 8A - 33
TELEFONO : 4117034
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01

* 1 5 3 3 6 1 7 0 5 *

945



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 09:04:46

R045452648

PAGINA: 7 de 10

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CIUDAD MONTES

MATRICULA : 00496534

DIRECCION : AC 8 SUR NO. 35A - 40

TELEFONO : 2543009

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA ALHAMBRA

MATRICULA : 00496536

DIRECCION : Calle 114A No. 45 - 78

TELEFONO : 2543038

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA DIVER PLAZA

MATRICULA : 00521498

DIRECCION : CALLE 71B NO 100-11 PISO 1-2 B

TELEFONO : 2543054

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA ALCAZARES

MATRICULA : 00532214

DIRECCION : CRA 24 NO. 74A-24/26

TELEFONO : 3145162

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA COLINA 138

MATRICULA : 00569268

DIRECCION : CLL 138 NO. 55-97 LC

TELEFONO : 6713064

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CHICO

MATRICULA : 00639906

DIRECCION : Carrera 11 No. 96-51/65Lc. 104 y 105

TELEFONO : 3846998

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA AVENIDA SUBA

MATRICULA : 00659777
DIRECCION : KR 92 NO. 145A - 08 LOC 134
TELEFONO : 2543057
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SANTA BARBARA

MATRICULA : 00663197
DIRECCION : CLL 125 BIS NO. 20-94
TELEFONO : 6193400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA VILLA DEL PRADO

MATRICULA : 00697743
DIRECCION : KR 55 NO. 170A - 35 LC IN 8
TELEFONO : 6780906
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SALITRE PLAZA

MATRICULA : 00697745
DIRECCION : CRA 68 B NO. 24-39 LOC 282
TELEFONO : 2543023
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CALLE 80

MATRICULA : 00910568
DIRECCION : AV CLL 81 NO. 68-50 LOC 19
TELEFONO : 6917697
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CALLE 170

MATRICULA : 01081933
DIRECCION : CLL 170 NO. 64-47 LC 13
TELEFONO : 2543012
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 91

MATRICULA : 01096822
DIRECCION : Carrera 11 No. 91-02
TELEFONO : 2543022
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CARRERA 30

MATRICULA : 01129167
DIRECCION : CRA 32 NO. 18-10 LOC 232
TELEFONO : 2543037
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA LOS HAYUELOS



01



* 1 5 3 3 6 1 7 0 6 *

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 09:04:46

R045452648

PAGINA: 8 de 10

* * * * *

MATRICULA : 01131200

DIRECCION : CRA. 86 NO. 19A-50 LC 30

TELEFONO : 2543041

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTÁ VEINTE DE JULIO PORTAL

MATRICULA : 01214828

DIRECCION : CRA 10 NO. 30B-20 SUR

TELEFONO : 2543013

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTÁ AUTOPISTA SUR

MATRICULA : 01268707

DIRECCION : AUTOP SUR NO. 77A-18

TELEFONO : 2543021

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CETRO ESPECIALIZADO DE REAUDO SUPERCARDE DE CATASTRO

MATRICULA : 01391071

DIRECCION : CR 30 NO. 24-90

TELEFONO : 3509065

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO ESPECIALIZADO DE PAGOS CLASS ROMA

MATRICULA : 01405902

DIRECCION : CRA 86 NO 57 A 61 SUR

TELEFONO : 7800867

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO ESPECIALIZADO DE PAGOS COLINA 132

MATRICULA : 01405913

DIRECCION : CRA 52 NO 132 08

TELEFONO : 6241113

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO ESPECIALIZADO DE PAGOS CALLE 18 SUR RESTREPO

MATRICULA : 01408747

DIRECCION : CRA. 18 NO. 18 - 55 SUR

TELEFONO : 2788260



01



* 1 5 3 3 6 1 7 0 7 *

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 09:04:46

R045452648

PAGINA: 9 de 10

TELEFONO : 8616400

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA TORRE B BOGOTÁ

MATRICULA : 01475922

DIRECCION : CL 25 NO 9 07 Y O CR 9 NO 24 59

TELEFONO : 7456300

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTÁ TINTALITO

MATRICULA : 01536732

DIRECCION : CL 42A SUR NO. 86 - 15

TELEFONO : 2543017

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTÁ SOACHA

MATRICULA : 01595267

DIRECCION : CR 7 NO. 32 25 SOACHA

TELEFONO : 7268619

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTÁ SANTA FE

MATRICULA : 01595269

DIRECCION : CL 185 NO. 43 05 LC 1-67

TELEFONO : 2543044

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTÁ ZIPAQUIRA

MATRICULA : 01695895

DIRECCION : CL 8 ENTRE TV 22 Y CR 23 VIA ZIPAQUIRA

TELEFONO : 8512311

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTÁ FONTIBON LA MACARENA

MATRICULA : 01712694

DIRECCION : CL 17 NO. 112 58

TELEFONO : 2543028

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA SAN CAYETANO
MATRICULA : 01737255
DIRECCION : CL 46 A NO. 85 35 LC 39 y 40
TELEFONO : 2543024
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA BOSA
MATRICULA : 01749777
DIRECCION : CR 92 NO. 60 90 SUR
TELEFONO : 2543006
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO MAYOR
MATRICULA : 02048895
DIRECCION : AK 27 NO. 38 A 83 SUR SUR LC 1 177
TELEFONO : 2543015
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
UNICENTRO CARRERA 15
MATRICULA : 02093608
DIRECCION : AV 15 NO. 124 05 / 07
TELEFONO : 2543048
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA AGENCIA
EL RETIRO
MATRICULA : 02105858
DIRECCION : CL 82 NO. 11 75 LC 149
TELEFONO : 2543035
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 109
MATRICULA : 02274628
DIRECCION : AC 45 NO. 108 A 50 30 34 ED. BOSCH LC 102
TELEFONO : 2543011
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA IBERIA
MATRICULA : 02281626
DIRECCION : AVENIDA CARRERA 58 N°. 130 - 84 ESQUINA
TELEFONO : 2543010
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA BOGOTA CEDRO BOLIVAR
MATRICULA : 02369080
DIRECCION : KRA 17 NO 151-59 LOCAL 0201A
TELEFONO : 2543001
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



01

* 1 5 3 3 6 1 7 0 8 *

~~CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA~~

SEDE CENTRO

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 09:04:46

R045452648

PAGINA: 10 de 10

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPLATRIA MUTIBANCA COLPATRIA SA CENTRO
DE ATENCION EMPRESARIAL (CAE) AVENIDA EL DORADO
MATRICULA : 02422371
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 106 39
TELEFONO : 7456300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICATO

CERTIFICA: *****
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE FEBRERO
DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized, cursive script. The signature is written over a horizontal line that extends to the left and then curves upwards and to the right, ending in a large, sweeping loop.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1659520815469078

Generado el 02 de junio de 2015 a las 12:13:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1659520815469078

Generado el 02 de junio de 2015 a las 12:13:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1659520815469078

Generado el 02 de junio de 2015 a las 12:13:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaría 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1659520815469078

Generado el 02 de junio de 2015 a las 12:13:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
José Gregorio Vidal Perello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 450456	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

53
17



Superintendencia
Financiera
de Colombia

COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá, 06 de marzo de 2014

Desde hoy se podrán tramitar en línea los certificados de existencia y representación legal de entidades vigiladas

- Este servicio está disponible a través de nuestro portal web www.superfinanciera.gov.co y no tendrá ningún costo.

A partir de hoy la Superintendencia Financiera de Colombia pone a disposición de la ciudadanía el servicio en línea para la expedición de certificados de existencia y representación legal de las entidades sujetas a su vigilancia.

Esta nueva herramienta fue desarrollada por la Superfinanciera acorde con las políticas de racionalización de trámites y con la idea de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera ágil y oportuna bajo condiciones de fidelidad y seguridad.

Desde la fecha, los certificados de existencia y representación legal ya no tendrán costo y se podrán obtener en documento digital o imprimirlo, según sea la necesidad del usuario, siguiendo estos sencillos pasos:

1. Ingrese al portal web de la Superintendencia Financiera www.superfinanciera.gov.co
2. Debajo del menú principal en la sección "Servicios al ciudadano" encontrará el título "Certificados de existencia y representación legal en línea"
3. Diligencie los espacios con la información básica del usuario
4. Llene los espacios relacionados con la información de la entidad sobre la cual está solicitando el certificado
5. Dé clic en el botón "Generar certificado"

En caso de que quien consulta quiera validar el certificado expedido, lo podrá hacer a través de la misma herramienta accediendo a través del botón "Verificar certificado" con el PIN que se suministra en la parte superior del documento.

Las consultas podrán realizarse en tiempo real y se pondrá a disposición del usuario información certificada por la Superintendencia Financiera relacionada, entre otras, con la razón social de las entidades, su término de duración, sus directores y representantes legales y las facultades que los revisten.

Contacto de Prensa

cmgranada@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co





754

Señor

JUEZ TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – ORIGEN

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** CONTRA **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO.**

RADICADO N°. 2011 - 0332

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL

3 JUN 15 8:35-128582

ASUNTO: ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

ELIFONSO CRUZ GAITAN, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 12 de marzo de 2015 en los siguientes términos:

Me permito allegar certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio del Banco Colpatría Multibanca S.A, conforme lo ordenado por su Despacho.

Cabe resaltar que según concepto N°. 2013024596-003 emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 9 de mayo de 2013, se podrá probar la calidad de la representación legal a través del certificado que expide la Superfinanciera, bastará esta certificación como medio idóneo para probar dicha calidad:

"Se concluye lo anterior teniendo en cuenta que por tratarse de una norma especial en relación con las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria que radica en dicha Entidad la función de certificar la existencia y representación legal de sus vigiladas, la vía para probar la existencia y representación legal de las entidades financieras es la establecida por el citado artículo 53 del estatuto orgánico del sistema financiero.

*En consecuencia, no obstante las cámaras de comercio pueden certificar la existencia y representación legal de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dicha certificación no tiene valor probatorio, **por lo tanto, para probar dichas circunstancias debe obtenerse el certificado expedido por esa Superintendencia**."*

"Se concluye lo anterior teniendo en cuenta que por tratarse de una norma especial en relación con las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria que radica en dicha Entidad la función de certificar la existencia y representación legal de sus vigiladas, la vía para probar la existencia y representación legal de las entidades financieras es la establecida por el citado artículo 53 del estatuto orgánico del sistema financiero.



*En consecuencia, no obstante las cámaras de comercio pueden certificar la existencia y representación legal de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dicha certificación no tiene valor probatorio, **por lo tanto, para probar dichas circunstancias debe obtenerse el certificado expedido por esa Superintendencia***

Así mismo me permito allegar certificado de existencia y representación legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit. 860034594-1, con **PIN DE GENERACIÓN No. 1659520815469078**, expedido por la Superintendencia Financiera de fecha 02 de Junio de 2015, mediante la página web de dicha entidad.

Tal certificado tiene toda la validez legal, conforme lo señala el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, y así lo indica el comunicado de prensa del 06 de Marzo de 2014, emitido por esta Superintendencia, el cual adjunto.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez, impartir la aprobación de la cesión de derechos de crédito radicada en su Despacho de fecha 05 de Marzo de 2015.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 JUN 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



capitaljuridica S.A.S.

Señor
JUEZ TRECE (13)
De Ejecución Civil Municipal
Bogotá

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL

4 JUN 15 9:54-128981

REF.: **PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2011 – 00332**
DTE: **BANCO COLPATRIA CESIONARIO**
LUIS RODOLFO RINCON CORREA
DDO: **JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO**

ASUNTO: PODER

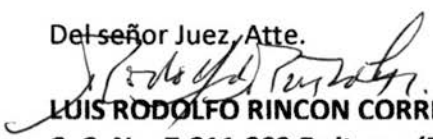
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS RODOLFO RINCON CORREA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de CESIONARIO en el proceso de la referencia, con el presente escrito manifiesto al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.283.457 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 103.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

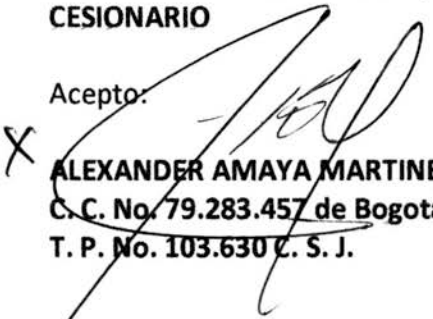
Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir y en general todas las facultades que le confiere Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y solicite la adjudicación bien o hacerse parte en el remate.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez, Atte.


LUIS RODOLFO RINCON CORREA
C. C. No. 7.211.203 Duitama (Boyacá)
CESIONARIO

Acepto:

X 
ALEXANDER AMAYA MARTINEZ
C. C. No. 79.283.457 de Bogotá
T. P. No. 103.630 C. S. J.





NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTA

960285
7^a

COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado por: **AMAYA MARTINEZ ALEXANDER** quien se identificó con: C.C. No. **79283457** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: **103630 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

NOTARIA

EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 3/06/2015 15:55:38.899

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

Fung.o: CARLOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy

09 JUN 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El 04/06/2015 a las 08:11:59 a.m.

NOTARIA
23

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, compareció:

RINCON CORREA LUIS RODOLFO

Identificado con: C.C. 7211203

Quien firma este documento de lo cual doy fé

8jmmj6u676ij6mk FIRMA



**ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C. Once (11) de junio de dos mil quince (2.015)

11001 40 03 013 2011-0332

Para resolver, acéptese la cesión del crédito, que hace el demandante BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a favor de LUIS RODOLFO RINCÓN CORREA, para los fines a que haya lugar.

Se reconoce a LUIS RODOLFO RINCÓN CORREA, como cesionario de los derechos de crédito de la demanda citada dentro del presente proceso.

Notifíquese por estado la presente cesión a la parte demandada.

Así mismo, se reconoce ~~persona~~aria al abogado ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, como apoderado judicial del cesionario en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de
Bogotá

Bogotá, D.C Dieciséis (16) de junio de 2015

Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Secretario

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0332
 DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
 CONTRA: JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

Actualización desde: 30 de julio de 2011

Hasta: 2 de noviembre de 2017

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
30/07/2011	31/07/2011	8.245.896	18,63	27,95	0,068	2	11.138,22
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	172.642,37
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	167.073,27
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,070	31	178.859,06
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,070	30	173.089,41
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,070	31	178.859,06
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	183.162,06
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	171.345,16
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	183.162,06
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	181.937,23
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	188.001,80
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	181.937,23
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	190.729,60
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	190.729,60
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	184.577,03
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	190.969,78
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	184.809,46
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	190.969,78
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	189.848,23
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	171.475,82
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	189.848,23
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	184.344,52
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	190.489,33
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	184.344,52
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	186.553,38
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	186.553,38
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	180.535,52
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	182.595,25
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	176.705,08
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	182.595,25
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	180.973,26
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	163.459,72
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	180.973,26
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	174.978,25
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	180.810,86
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	174.978,25
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	178.370,27
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	178.370,27
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	172.616,39
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	177.065,14
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	171.353,36
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	177.065,14
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	177.391,65
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	160.224,72
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	177.391,65
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	172.931,78

60

01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	178.696,17
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	172.931,78
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	177.799,57
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	177.799,57
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	172.064,10
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	178.370,27
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	172.616,39
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	178.370,27
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	181.216,80
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	169.525,39
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	181.216,80
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	182.092,79
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	188.162,55
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	182.092,79
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	194.562,66
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	194.562,66
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	188.286,45
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	199.720,18
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	193.277,59
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	199.720,18
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	202.481,70
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	182.886,70
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	202.481,70
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	195.873,82
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	202.402,95
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	195.873,82
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	199.641,12
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	199.641,12
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	0,077	30	189.261,96
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	193.047,91
01/11/2017	02/11/2017		20,96	31,44	0,075	2	12.356,77
TOTAL INTERESES MORATORIOS							13.747.869,15

VIENE LIQUIDACION A 29 DE JULIO DE 2011	\$ 10.092.542,14
INTERESES MORATORIOS DEL 30-JUL-11 A 02-NOV-17	\$ 13.747.869,15
TOTAL LIQUIDACION	\$ 23.840.411,29

SON. A 2 DE NOVIEMBRE DE 2017: VEINTITRES MILLONÉS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 29 CTVOS M/CTE

Señor
JUEZ TRECE (13)
De Ejecución Civil Municipal
Bogotá D. C.

61
37 Terminado
53801 2-NOV-17 12:19
OF. EJEC. CIVIL MPAL. Linzu

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2011 – 00332
DTE: BANCO COLPATRIA
DDO: JOSE MIGUEL MEJIA OLIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, obrando como apoderado del CESIONARIO en el proceso de la referencia, legalmente reconocido en autos, me permito allegar a este Despacho, la actualización de la liquidación del crédito, con el fin de que se sirva dar el trámite procesal pertinente, toda vez que se va a tramitar solicitud de fecha de remate.

Del señor juez, Atte.



ALEXANDER AMAYA MARTINEZ
C. C. No. 79.283.457 de Bogotá
T. P. No. 103.630 C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **03112017**

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) **Notoria (2)**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Noviembre siete de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2011/332- 13

Para resolver, Teniendo en cuenta que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, el Juzgado se abstiene de aprobar o improbar la liquidación actualizada que se presenta.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUEZ

EXPEDIENTE No. 2011/332- 13

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Noviembre 08 de 2017
Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Noviembre 08 de 2017

Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria